

**PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CONFORMA UN GRUPO DE TRABAJO PLURAL, INTEGRADO POR DIPUTADOS Y SENADORES, PARA DAR SEGUIMIENTO A LA PROBABLE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DENUNCIADA POR DIVERSOS GRUPOS SOCIALES Y MANIFESTANTES EN EL ESTADO DE PUEBLA; A CARGO DE DIVERSOS LEGISLADORES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.**

Quienes suscriben, diversos Diputados Federales y Senadores de diversos grupos parlamentarios en la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración del Honorable Pleno de la Comisión Permanente, la presente proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

**Consideraciones**

**Primera.** El otorgamiento de facultades excesivas a cuerpos de policía en aras de garantizar una actuación efectiva para preservar la seguridad pública, aunado a la vigencia de leyes creadas a modo para criminalizar la protesta social podría configurar un ambiente de peligro social y derivar en severas violaciones a derechos humanos, además de una persecución irracional contra cualquier disidencia que surja contra el Estado.

Lo anterior, lejos de crear un clima de seguridad pública adecuado, generar certeza jurídica o brindar a la sociedad la protección que ininterrumpidamente exige de su gobierno, crea un riesgo tanto para los ciudadanos como para los cuerpos policiacos, al colocar a estos últimos entre lo legítimamente permitido y una potencial violación a derechos fundamentales.

No es casualidad que las instituciones policiales aparezcan de forma reiterada como autoridades señaladas como responsables en los informes que los organismos protectores de derechos humanos entregan de forma anual. Por ejemplo, según datos recabados entre enero de 2012 y febrero de 2013 por la organización Human RightsWatch [1], se reveló que existen 249 casos de personas desaparecidas en las cuales estuvieron involucrados miembros de todas las fuerzas de seguridad que intervienen en operativos de seguridad pública; de esas desapariciones, en 95 ocasiones se identificó que existen “evidencias contundentes de que miembros de la policía local participaron en forma directa o indirecta en desapariciones forzadas”, situación que hace que la situación en México sea peor que en otros país de América Latina.

Particularmente en Puebla, durante la presentación de informe anual de actividades de la Comisión de los Derechos Humanos de ese estado relativo a 2013, se reforzó la denuncia que recae directamente en los cuerpos policiales y que según datos del citado informe, la Policía Ministerial, es la segunda autoridad con más denuncias, únicamente superada por los Ministerios Públicos, es decir, las instituciones de procuración de justicia son las autoridades que mayormente son señaladas, toda vez que en su naturaleza de actuación se encuentra implícito el vínculo directo de coerción hacia la población civil, por lo que es necesario en principio, crear leyes que de forma integral, resuelvan la exigencia de seguridad pública, siempre atendiendo a la observancia de los derechos humanos y en segundo lugar, capacitar a las policías para garantizar que cada elemento conozca los límites establecidos en la norma y respeten estos derechos inherentes a la condición humana.

**Segunda.** La observancia y respeto a los derechos humanos fundamentales en Puebla ha sido rebasado con el argumento de preservar el estado de derecho con la promulgación de decretos y leyes que de forma arbitraria pretenden establecer un orden social autoritario. La manifestación de las ideas y la protesta social, como vías de expresión se han vigorizado en respuesta a la negativa de diálogo de las autoridades estatales y representan para diversas organizaciones sociales, miembros del sector académico-estudiantil, y activistas de Puebla, una herramienta primordial para la exigencia legítima al respeto de sus derechos.

Es la manifestación legítima de las ideas, sin lugar a dudas, un pilar fundamental para la construcción de cualquier sociedad que aspire a tener un régimen democrático, plural e incluyente, por lo que debe privilegiarse con

tolerancia, respeto y entenderse como un profundo acto de participación en los asuntos cotidianos que son relevantes para la sociedad.

La manifestación legítima de las ideas se usa para reclamar el derecho a una vida digna y al pleno respeto de los derechos fundamentales. Activistas sociales, trabajadores, líderes campesinos, miembros de la comunidad estudiantil y académica han denunciado en el estado de Puebla, entre otras afectaciones: privación de la libertad personal, amenazas y persecución, el nulo respeto por las condiciones laborales, la falta de respuesta al derecho de petición, la negativa del gobierno estatal al diálogo ante el altísimo riesgo ambiental generado por diversos proyectos que pretende ejecutar el gobierno, como son las concesiones mineras otorgadas, la construcción de centrales hidroeléctricas, la construcción de la carretera Arco Poniente que atraviesa la entidad, la construcción del Gasoducto Proyecto Integral Morelos que atraviesa peligrosamente zonas consideradas de riesgo eruptivo, además de las preocupantes políticas, decretos y leyes emprendidas en torno al recurso del agua, las expropiaciones expresas que suprimen el derecho de audiencia a toda persona que enfrente un procedimiento de expropiación, el nulo respeto a la condición laboral de los trabajadores del Hospital para el Niño Poblano que quedó extinto por decreto, y los violentos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública contra operadores de Mototaxis. De lo anterior se han promovido diversas quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre las que se encuentran:

**1. Queja promovida ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el día 14 de febrero de 2014 con número de Folio 15730, Expediente 2014/763;** relativa al operativo violento y detenciones arbitrarias registradas el 5 de febrero de 2014 en el municipio de Acatzingo en el que se reclaman violaciones a derechos humanos de las siguientes personas:

Senobio Marcelo Altamirano Sánchez; José Domínguez Ramírez; Fidencio Bolaños Casales; Guillermo Benítez Días; Enrique Arellano Campos; Romualdo Molina Domínguez; Saturnino Solís Ladino; Melquiades Medel Olmedo; Rosendo Olmedo Arellano; Arturo Llanos Tapia; Cirilo Molina Tlapale; Bacilio Pérez Domínguez; Saturnino Palacios Cereso; Raymundo Pérez Domínguez; Eleucario Reldón Heredia; Sebastián Villalba Valderas; Santiago Guerrero González; Severo Guerrero González; Elvia Velázquez Ramírez y Félix Casalez Díaz.

**2. Queja promovida ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el día 7 de mayo de 2014, con número de Folio 46119;** relativa a actos de tortura efectuados por elementos de la policía municipal contra los derechos humanos del C. Manuel Ariel Ocampo en mayo de 2014.

**3. Queja promovida ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el día 14 de mayo de 2014, con número de expediente CNDH/6/2014/2918/Q;** relativa a la detención arbitraria del activista social Abraham Cordero Calderón, el día 8 de abril de 2014, opositor a la construcción del Libramiento Arco Poniente y dirigente del Frente Campesino de Ejidatarios y Pequeños Propietarios del Valle de Texmelucan y Sierra Nevada.

**4. Queja promovida ante la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Puebla, el jueves 19 de junio de 2014, con número de folio 2277, atraída por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,** presentada por la C. Vianey Tlahuethl Lara en el que se reclaman violaciones a los derechos humanos del C. Juventino Tlahuethl, detenido arbitrariamente las 12 horas del día 18 de junio de 2014 por elementos de la policía ministerial en un operativo de la Seguridad Pública del estado de Puebla en el municipio de San Miguel, Xoxtla, en las cercanías de la autopista México Puebla, como parte de un operativo que tenía el objeto de retirar unidades de Mototaxis.

**5. Queja promovida ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el día 25 de junio de 2014, con número de folio 68983,** presentada por el C. Germán Romero González, en el que se reclaman violaciones a los derechos humanos del quejoso y del C. Manuel Romero González, relativa a la persecución que las autoridades han emprendido por la oposición que la organización “Tetela hacia el futuro” ha expresado contra concesiones mineras en Puebla y en defensa del territorio, el derecho al agua y a la vida de los habitantes del municipio de Tetela de Ocampo.

6. **Queja promovida ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el día 30 de junio de 2014, con número de folio 70796**, presentada por el C. David MacuilCóyotl, en el que se reclaman violaciones a los derechos humanos de las CC. Juana MacuilCóyotl y Angélica MacuilCóyotl, detenidas arbitrariamente en un operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Puebla realizado el 21 de junio en la Junta Auxiliar de San Antonio Cacalotepec.

7. **Queja promovida ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el día 30 de junio de 2014, con número de folio 70826**, presentada por el C. Raúl Portillo Pérez, en el que se reclaman violaciones a los derechos humanos del C. Alfredo Portillo Ramírez, privado de su libertad por una evidente confusión de identidad.

**Tercera.**El pasado 19 de mayo el Congreso de Puebla aprobó por 35 votos a favor y 5 en contra la “**Ley para Proteger los Derechos Humanos y que regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla.**”, en la que se regula el uso de armas de fuego en manifestaciones que la autoridad estime violentas, conocida como “**Ley Bala**”.

Más allá del contexto en el que se encuentra actualmente el estado de Puebla, en cuanto a vigencia efectiva de Derechos Humanos, es importante conocer la prudencia de implementar este tipo de medidas en cualquier lugar, pues el simple hecho de dotar a los elementos de las instituciones policiacas con armas de fuego, para realizar operativos de salvaguarda de bienes y personas **mientras se desarrolla una manifestación**, significa una provocación a la violencia y sin lugar a dudas, una desproporción en las medidas para tutelar los bienes jurídicos, máxime cuando la Ley se encuentra redactada en términos ambiguos.

La protesta social debe ser entendida como un derecho constitucional legítimo adquirido por la sociedad para reclamar derechos de manera digna y nunca debe someterse al prejuicio que haga la autoridad señalándola de violenta sin haber sucedido ningún hecho que de forma notable pueda ser considerado como tal. En el momento que se faculta a los elementos de policía a estar equipados con armas de fuego, se prejuzga sobre la intención violenta de la manifestación y se criminaliza la proliferación de las ideas.

Además, al crear leyes que facultan el uso de armas letales, capaces de privar de la vida a objetivos civiles se corre el altísimo riesgo de disolver de manera violenta e irreparable a disidentes políticos, activistas sociales o a cualquier persona que demande de las autoridades un cambio, y no obstante, quedaría justificada su forma de proceder. Lo anterior, al contrario de significar un adelanto en la protección de derechos humanos, es un retroceso pues se radicalizan los métodos y protocolos de actuación de las policías, un error que históricamente ha padecido nuestro país.

El delegar el uso de armas y artefactos que pueden causar lesiones considerables o con potencial letal a discreción de los policías, abre la posibilidad a la represión y a la arbitrariedad, más aún si los cuerpos de policía no cuentan con el adiestramiento óptimo para poder decidir cuando una persona en lo individual representa un verdadero riesgo a la integridad física de su persona o de la comunidad, o bien, si es la manifestación en su conjuntola que puede rebasar el derecho a la libre manifestación y ser merecedora de medidas más fuertes, por lo que la subjetividad con la que cada policía clasifique a los manifestantes constituye pieza fundamental para repeler, agredir, herir y hasta poner en peligro la vida de los manifestantes.

En el mismo tenor del párrafo anterior, la organización “Article 19”, dedicada a la defensa de la libertad de expresión señaló en relación a la Ley Bala de Puebla que “Los artículos 40 y 45 contemplan de manera general la categoría de “manifestaciones violentas”. Esto es contrario a los estándares internacionales porque contraviene el principio de discriminación de actos violentos y fija una medida desproporcional. Al momento de hacer uso de la fuerza en las manifestaciones, las autoridades están obligadas a distinguir entre las personas que ejercen su derecho a manifestarse sin ser una amenaza y aquellas otras personas que por sus acciones son una amenaza inminente para la vida o integridad de terceros. Este estándar implica que está prohibido generalizar y catalogar a una manifestación por los actos de algunas personas que participan en ella. Por el contrario, las autoridades deben determinar qué personas llevan a cabo acciones que exceden el ejercicio legítimo de sus derechos y actuar en torno a ellas con estricto apego a sus derechos humanos.” [2].

**Cuarta.**El miércoles 9 de julio en la Sierra Negra, la Sierra Norte, la Mixteca, y en San Bernardino Chalchihuapan, Estado de Puebla, diversas comunidades se manifestaron públicamente para exigir a las autoridades de esa entidad, la restitución del servicio del Registro Civil a las 661 Juntas Auxiliares de los municipios del estado, necesario para la inscripción de nacimientos, matrimonios, divorcios, y defunciones, así como la expedición de las actas correspondientes.

Esta exigencia surge de la reforma a la Ley Orgánica Municipal, por la que se le retiran las facultades de ejercer estos servicios a las Juntas Auxiliares, aprobada por el Congreso estatal en diciembre de 2013.

La respuesta del gobierno del estado, una vez más derivó en la represión inmediata y la violencia desmedida. Los hechos más radicales se registraron en el kilómetro 16 de la carretera Atlixco-Puebla, en donde elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado implementaron contra los manifestantes la llamada Ley Bala, de reciente aprobación el pasado 19 de mayo por el Congreso Poblano, con evidentes abusos, represión y violaciones graves a los derechos humanos que hasta ahora se traducen en lo siguiente:

1. Estado de coma de José Luis Alberto Tehuatlie Tamayo, un niño de 13 años herido en la cabeza por bala de goma al salir de su escuela secundaria y dirigirse a su domicilio. El niño fue intervenido quirúrgicamente en el Hospital del Sur dependiente de la Secretaría de Salud de Puebla.
2. Herida causada a un joven de 21 años, de nombre Vicente, por impacto de bala de goma, aún se desconoce con precisión su estado de salud.
3. Herida causada por impacto de bala de goma a Martín Xelhua Romero en cuya mejilla le quedó un boquete con varias muelas arrancadas, pedazos de lengua cortados y fractura en la mandíbula. A Martín se le negó el servicio médico público y tuvo que ser internado en una clínica particular de Atlixco. Su estado es crítico.
4. Pérdida del ojo izquierdo de Hugo Jiménez herido por impacto de bala de goma.
5. Heridas causadas por impacto de bala de goma en el ojo izquierdo y en el extremo derecho del abdomen a dos personas del género masculino.
6. Detención y auto de formal prisión inmediato contra los ciudadanos Félix Montes Xelhua; Sergio Clemente Jiménez Tacalero; Santiago Pérez Tamayo, y Antonio Víctor Montes Contreras. A todos se les acusa según la averiguación previa 468/2014/DMZS, por delitos de ataque a las vías de comunicación y a la seguridad de los medios de transporte; lesiones; daño en propiedad ajena doloso; motín; privación ilegal de la libertad; homicidio en grado de tentativa, y robo.
7. Desaparición de la señora Martina Ocelot de 65 años de edad.
8. Presiones, amenazas, y hostigamiento de parte del gobierno del Estado contra la Sra. Elia Tamayo Montes, la madre del menor Luis Alberto, para que firme una declaración hecha por las autoridades del Estado donde se pretende responsabilizar a los pobladores de San Bernardino Chalchihuapan de las heridas causadas a su hijo, y desmienta la declaración que hizo ante la Comisión de Derechos Humanos de Puebla que señala como responsable de tales heridas a la policía estatal, según oficio de folio 2475.

A través de la Procuraduría General de Justicia del estado, el gobierno de Rafael Moreno Valle, acusa a los pobladores de ser los responsables del enfrentamiento, lo que se consigna en las causales que le imputan a quienes se encuentran en auto de formal prisión. El mismo gobernador responsabiliza a los manifestantes de las heridas causadas al niño José Luis Alberto Tehuatlie Tamayo arguyendo que los manifestantes usaron a sus hijos como escudos para protegerse.

Se ha violentado el artículo 6º. de la constitución política de México al incumplir la obligación que tienen las autoridades de dar respuesta a las peticiones que le presentan los poblanos y, en especial, las organizaciones sociales que disienten de las medidas gubernamentales que violan los derechos humanos. Así se ha instaurado en Puebla un sistemático rechazo a las diversas propuestas de diálogo resolutivo de diversas organizaciones sociales.

En San Bernardino Chalchihuapan sucedió lo que organismos civiles defensores de los Derechos Humanos ya habían previsto: que la policía haría uso excesivo y arbitrario de la fuerza, aumentando el grado de tensión entre los ciudadanos que han decidido defender sus derechos y el gobierno de Rafael Moreno Valle.

Se puede afirmar de los hechos en Chalchihuapan, que la relación del gobernador con las organizaciones que disienten de su gobierno, entran a una etapa de criminalización y persecución, que mantiene en la cárcel a 37 dirigentes sociales, incluidas autoridades de las Juntas Auxiliares.

Éste nueva etapa, desastrosa para los derechos humanos fue claramente evidenciada con un ultimátum que el representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado le hizo a Javier Montes Bautista, presidente de la Junta Auxiliar de San Bernardino Chalchihuapan el miércoles 9 de julio: “*si quieren ver sangre, va a correr sangre*”.

Mantenerse insensibles, no indignarse ante los atropellos que cualquier autoridad cometa contra su población, no actuar con eficacia para restablecer las normas democráticas basadas en el diálogo para resolver las controversias entre ciudadanía y gobierno, significa introducir a la sociedad en ley de la selva, donde el más fuerte domina al débil.

No tomar medidas constitucionales, democráticas y humanitarias ya, significa dejar que el malestar de los poblanos derive en una escalada de autodefensa de las comunidades y las organizaciones sociales, que harían ingobernable la entidad, con irreversibles consecuencias para el derecho a la vida de los poblanos.

**Por lo expuesto, ponemos a consideración de esta soberanía el siguiente:**

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, conforma un grupo de trabajo plural, integrado por Diputados y Senadores, para dar seguimiento a la probable violación de derechos humanos denunciada por diversos grupos sociales y manifestantes en el Estado de Puebla.

**Dado en la Sede de la Comisión Permanente, a 16 de julio de 2014.**

### **DIP. ROXANA LUNA PORQUILLO**

**DIP. ALLIET BAUTISTA BRAVO  
DIP. SILVANO AUREOLES CONEJO  
DIP. VICTOR MANUEL MANRIQUEZ**

**DIP. JOAQUINA NAVARRETE  
CONTRERAS**

**DIP. ÁNGEL CEDILLO HERNÁNDEZ**

**DIP. CAROL ANTONIO ALTAMIRANO  
DIP. JOSEFINA SALINAS PÉREZ  
DIP. JUANA BONILLA JAIME  
DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS**

**MENA  
DIP. SARAÍ LARISSA LEÓN MONTERO**

**SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ  
SEN. MANUEL BARTLETT DÍAZ  
SEN. ALEJANDRO ENCINAS  
RODRÍGUEZ**

**SEN. DOLORES PADIERNA LUNA**

**DIP. ARMANDO CONTRERAS  
CEBALLOS**

**DIP. GRACIELA SALDAÑA FRAIRE  
DIP. JUAN MANUEL FOCIL PÉREZ  
DIP. MARCELO GARZA RUVALCABA  
DIP. ROBERTO CARLOS REYES GAMIZ**

**DIP. SILVANO BLANCO DE AQUINO**

---

[1] Informe de la organización Human RightsWatch: “**Los Desaparecidos de México. El persistente costo de una crisis ignorada**”, consultado en: <http://www.hrw.org/node/113779>

[2] Posicionamiento de la organización “Article 19”: **Continúa aprobación de legislaciones en contra de la protesta social: ley que regula el uso de la fuerza en Puebla viola derechos humanos**; consultado en: <http://www.articulo19.org/continua-aprobacion-de-legislaciones-en-contra-de-la-protesta-social-ley-que-regula-el-uso-de-la-fuerza-en-puebla-viola-derechos-humanos/>